



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Regulación de la aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en el  
procedimiento abreviado.**

**AUTORA:**

**Aguayo Gilces, María Alejandra**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Dr. Abg. Portugal Suarez, José Manuel**

**Guayaquil – Ecuador**

**2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Aguayo Gilces, María Alejandra** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

**TUTOR**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE MANUEL  
PORTUGAL  
SUAREZ**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Abg. Portugal Suarez, José Manuel**

**DECANO DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Xavier Zavala Egas, Mgs.**

**Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Aguayo Gilces, María Alejandra**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Regulación de la aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2023**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Aguayo Gilces, María Alejandra**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Aguayo Gilces, María Alejandra**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Regulación de la aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2023**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**Aguayo Gilces, María Alejandra**

## REPORTE DE URKUND

**URKUND** José Manuel Portugal (jose.portugal@cu.ucsg.edu.ec)

**Documento** [propuesta Ma Alejandra Aguayo.pdf](#) (D156916512)

**Presentado** 2023-01-25 12:14 (-05:00)

**Presentado por** jose.portugal@cu.ucsg.edu.ec

**Recibido** jose.portugal.ucsg@analysis.orkund.com

**Mensaje** Trabajo titulación Ma Alejandra Aguayo [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 17 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
>	<a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / tesis Ma Alejandra Aguayo.pdf</a>
█	Universidad Técnica Particular de Loja / (null)
█	Universidad Técnica Particular de Loja / (null)
█	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ / (null)
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE MANUEL  
PORTUGAL  
SUAREZ**

f. \_\_\_\_\_  
**Portugal Suárez José Manuel, Abg.  
Docente Tutor**

f. \_\_\_\_\_  
**Aguayo Gilces María Alejandra  
Autora**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**Agradecimientos:**

**AGRADEZCO A DIOS POR HABERME DADO LA VIDA Y PERMITIRME LLEGAR A ESTE MOMENTO TAN IMPORTANTE DE MI FORMACION PROFESIONAL, A MIS PADRES, QUE HAN SIDO MI ESTIMULO PARA CONTINUAR CON CADA SUEÑO, CADA META. Y EN AQUELLOS MOMENTOS DIFICILES DE MI VIDA JAMAS DEJARON DE APOYARME. SIEMPRE HAN SIDO MI MEJOR GUIA, EJEMPLO Y CONSTANCIA. ESTE LOGRO ES DE USTEDES.**

**Dedicatoria:**

DEDICO CON TODO MI CORAZON MI TESIS A MIS HIJOS, SARAH, DANIEL, VICTORIA, POR SER LA FUENTE DE MOTIVACION E INSPIRACION PARA PODER SUPERARME CADA DIA.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Facultad:** Jurisprudencia

**Carrera:** Derecho

**Periodo:** UTE B-2023

**Fecha:** 03/02/2023

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado "**Derecho Penal: Regulación de la aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado**" elaborado por la estudiante **Aguayo Gilces María Alejandra**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **9 (Nueve)**, lo cual la califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

El proceso de adopción en Ecuador: vulneración los principios de eficiencia procesal y celeridad en las etapas administrativas y judicial



f. \_\_\_\_\_

**Portugal Suárez José Manuel, Abg.**  
**Docente Tutor**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DRA. NURIA PEREZ PUIG-MIR.**

DIRECTORA DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.**

COORDINADORA DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**MARIA ALEJANDRA AGUAYO GILCES.**

## ÍNDICE GENERAL

Resumen .....	XI
Abstract .....	XII
Introducción .....	2
Desarrollo .....	3
<b>CAPÍTULO I: La suspensión condicional de la pena y su procedencia en el procedimiento abreviado .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1. Tratamiento del problema .....</b>	<b>3</b>
1.1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.1.2 Formulación del problema .....	4
1.1.3 Preguntas de investigación.....	4
1.1.4 Objetivos de Investigación .....	5
Objetivo General .....	5
Objetivos Específicos .....	5
<b>1.2 De la suspensión condicional de la pena.....</b>	<b>5</b>
1.2.1 Antecedente.....	5
1.2.2 Conceptualización de la suspensión condicional de la pena .....	7
1.2.3 Requisitos de la suspensión condicional de la pena .....	8
<b>1.3 Del Procedimiento Abreviado .....</b>	<b>12</b>
1.3.1 Nociones del procedimiento abreviado .....	12
1.3.2 Requisitos del procedimiento abreviado .....	13
1.3.3 Exégesis del procedimiento abreviado en Ecuador .....	15
<b>CAPÍTULO II: Evolución Jurídica de la norma: Comparativa del tratamiento de la Suspensión Condicional de la pena en el Procedimiento Abreviado .....</b>	<b>17</b>
Sentencia de la corte nacional de justicia: No. 02-2016.....	17
SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL VIGENTE: No. 50-21- CN/22 y acumulado.....	19

<b>CAPÍTULO III: Fundamentación socio jurídica de la concesión de la Suspensión Condicional de la Pena en el Procedimiento Abreviado .....</b>	<b>21</b>
<b>3.1 Beneficio de la Suspensión Condicional de la Pena en el procedimiento abreviado .....</b>	<b>21</b>
<b>3.2 Protección de los derechos de la víctima y de la sociedad civil .....</b>	<b>22</b>
<b>3.3 Marco Propositivo .....</b>	<b>24</b>
<b>3.3.1 Título de la propuesta .....</b>	<b>24</b>
<b>3.3.2 Objetivo .....</b>	<b>24</b>
<b>3.3.3 Planteamiento de la propuesta .....</b>	<b>24</b>
<b>LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL .....</b>	<b>25</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>26</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>27</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>28</b>
<b>Apéndices.....</b>	<b>30</b>

## **Resumen**

La suspensión condicional de la pena como institución jurídica del Derecho penal, otorga al individuo el beneficio y capacidad para poder cumplir la pena atribuida, de manera que su libertad no se vea cortada o suspendida, sujetándola así, al cumplimiento cabal de determinadas condiciones y preceptos legales para su otorgamiento; todo esto con la finalidad de que su cumplimiento se materialice a través de medidas alternativas que permitan su reinserción social; no obstante, pese a la existencia de esta figura legal, en la praxis diaria existe una evidente falta de aplicación, dándole a la sanción penal un carácter meramente punitivo, más no reparatorio, postura que se contrapone completamente al garantismo contemplado en la constitución y la ley, de aquí que una reforma a la aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena se convierte en una necesidad palpable y latente, esto a fin de atribuirle mayor poder legal, principalmente en los casos desarrollados mediante procedimiento abreviado, donde existe todo un conflicto jurídico sobre la idoneidad y procedencia de este beneficio puesto que coligen aspectos fundamentalísimos como la protección a la víctima, su no revictimización y los principios de mínima intervención penal, favorabilidad e igualdad, atentando directamente contra la seguridad jurídica.

**Palabras claves: Libertad - Pena - Protección - Reparación - Suspensión.**

## **Abstract**

The conditional suspension of the sentence as a legal institution of criminal law, grants the individual the benefit and capacity to be able to fulfill the sentence attributed, so that their freedom is not cut or suspended, thus subjecting it to full compliance with certain conditions and precepts. legal for its granting; all this with the purpose that its fulfillment materializes through alternative measures that allow their social reinsertion; However, despite the existence of this legal figure, in daily practice there is an evident lack of application, giving the criminal sanction a merely punitive character, rather than reparatory, a position that completely opposes the guarantee contemplated in the Constitution and the Hence, a reform to the applicability of the conditional suspension of the sentence becomes a palpable and latent need, this in order to attribute greater legal power, mainly in cases developed through abbreviated procedure, where there is a whole legal conflict on the suitability and origin of this benefit since they include fundamental aspects such as the protection of the victim, their non-revictimization and the principles of minimum criminal intervention, favorability and equality, directly attacking legal security.

**Keywords: Liberty – Pain – Protection – Repair - Suspension.**

## **Introducción**

El presente trabajo de investigación es de carácter científico, puesto que afianza su desarrollo en el estudio de fuentes de carácter fidedigno que permitan conocer las implicaciones legales de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, mediante la aplicación de técnicas y métodos que permitan su cabal desarrollo, con la finalidad de proporcionar un aporte social al estudio de esta temática.

Estructuralmente estudia las conceptualizaciones, antecedentes, nociones, requisitos, exégesis en Ecuador y premisas del planteamiento de la suspensión condicional de la pena y el procedimiento abreviado, junto con las demás aproximaciones requeridas para su comprensión.

Se contempla el contraste de posturas respecto del estudio de las resoluciones emitidas por la Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional del Ecuador y la necesidad de una reforma que brinde claridad y mecanismos para aplicación en los casos de procedimiento abreviado.

Así también, la fundamentación socio jurídica de la concesión de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, la protección de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, tipicidad del procedimiento abreviado, el beneficio de la suspensión condicional de la pena y su injerencia en la erradicación de los problemas estructurales en el sistema carcelario y la prevalencia de la rehabilitación social

Entendiendo que la suspensión condicional de la pena es un mecanismo legal que permite al juez o al tribunal suspender la ejecución de una pena impuesta a un acusado, siempre y cuando cumpla ciertas condiciones durante un período específico de tiempo y que esta medida busca la reinserción social del acusado y su rehabilitación, evitando la encarcelación si se cumple con las condiciones establecidas.

## Desarrollo

### CAPÍTULO I: La suspensión condicional de la pena y su procedencia en el procedimiento abreviado

#### 1.1. Tratamiento del problema

##### 1.1.1 Planteamiento del problema

En Ecuador, la figura jurídica de suspensión condicional de la pena ha evolucionado desde la reforma del Código Orgánico Integral Penal (2014), puesto que, para su aplicación en el sistema procesal penal, se han efectuado diversas motivaciones jurídicas que ajustan la procedibilidad de este beneficio a favor de las personas sentenciadas.

Siendo así que en el año 2019, la Corte Constitucional resuelve que la aplicación de este beneficio está condicionado constitucionalmente a requisitos que limitan su aplicación los cuales se detallan a lo largo de este proyecto de investigación; posteriormente en el año 2022, el máximo organismo de Justicia constitucional (2022) declara la *“inconstitucionalidad de la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia”* (2016) y resuelve la constitucionalidad de la aplicación de la suspensión condicional de la pena en los procedimientos abreviados (SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022).

Antes del 19 de octubre de 2022 (SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022), la problemática radicaba en la inconstitucionalidad de la motivación y resolución de la Corte Nacional de Justicia, en lo concerniente a la falta de procedibilidad de la suspensión condicional de la pena en los procedimientos abreviados, ya que, se contraponen al principio de legalidad y a la interpretación que más favorezca a la vigencia de los derechos.

En la actualidad, la Corte Constitucional (SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022), ha subsanado esta interpretación de la norma jurídica penal, mediante la prevalencia de los derechos constitucionales y principios penales entorno a las personas sentenciadas, pero, esta decisión del máximo órgano constitucional constituye el debate jurídico sobre la existencia o no de un doble beneficio, el cual, independientemente de la teoría que se adopte, se enfoca en una problemática mayor que

es la protección de la víctima con la ejecución de la pena privativa de libertad de su victimario y la protección de la sociedad civil de quien ha admitido el hecho delictivo que se le ha atribuido.

Sin desconocer los principios constitucionales y legales de las personas sentenciadas a penas privativas de libertad, resulta imprescindible que el Estado garantice el cumplimiento de los derechos de la víctima y sociedad civil mediante la Función Judicial y la Función Legislativa, por lo que, la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, en el cual, el procesado reconoce su participación en el hecho delictivo y no deja ninguna duda razonable sobre el hecho que se le imputa, debe estar acompañado de la aplicabilidad de medidas de protección estrictas que protejan a la víctima y que erradiquen el alto grado de delincuencia que atemoriza a la sociedad civil.

Es menester indicar que, tanto la protección de los derechos de la víctima como la importancia de la rehabilitación para garantizar la protección de los derechos de la sociedad civil son imperantes en la finalidad del Código Orgánico Integral Penal (2014), por lo que, si es que la norma no es interpretada en conjunción con estos derechos no se cumple con la órbita legal de protección y por tanto se atenta a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva.

### **1.1.2 Formulación del problema**

¿La suspensión condicional de la pena aplicada en el procedimiento abreviado que reconoce la Corte Constitucional, cumple íntegramente con la finalidad del Código Orgánico Integral Penal?

### **1.1.3 Preguntas de investigación**

¿Se constituye un doble beneficio a favor del reo en la suspensión condicional de la pena aplicada en el procedimiento abreviado?

¿La Corte Constitucional, en su fallo No. 50-21-CN/22 y acumulado, protege los derechos de la víctima?

¿La Corte Constitucional, en su fallo No. 50-21-CN/22 y acumulado, prevalece la

rehabilitación como medio de protección de los derechos de la sociedad civil?

#### **1.1.4 Objetivos de Investigación**

##### **Objetivo General**

- Analizar la constitucionalidad de la suspensión condicional de la pena aplicada en el procedimiento abreviado desde el enfoque de cumplimiento de la finalidad del Código Orgánico Integral Penal.

##### **Objetivos Específicos**

- Examinar el beneficio de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado desde la arista de protección de los derechos de las personas sentenciadas.
- Identificar la protección de la víctima en la *“aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado”* (SENTENCIA No. 50- 21-CN/22 y acumulado, 2022).
- Reconocer la rehabilitación social de la persona sentenciada en la ejecución de la pena en el procedimiento abreviado.

### **1.2 De la suspensión condicional de la pena**

#### **1.2.1 Antecedente**

La suspensión condicional de la pena tiene sus raíces en la teoría del derecho penal del siglo XIX, conocida como "penología clásica" o "penología ilustrada", que proponía un enfoque más humanitario y racional en la aplicación de las penas. La idea de suspender la ejecución de una pena bajo ciertas condiciones fue propuesta por primera vez por el filósofo y jurista francés Cesare Beccaria en su obra "De los delitos y las penas" (1764), en la que argumentaba que la amenaza de una pena ejecutada en el futuro podría ser suficiente para prevenir la comisión de delitos.

En el siglo XIX, el sistema de suspensión condicional de la pena fue implementado en varios países europeos, como Alemania y Suiza, y más tarde en Estados Unidos. En

Colombia, la Ley 80 de 1989 estableció la suspensión condicional de la pena como una medida de seguridad alternativa a la pena privativa de libertad. En varios países, la suspensión condicional de la pena se ha convertido en una herramienta importante en el sistema penal para reducir la reincidencia y mejorar la reinserción social de los delincuentes.

Entre los precursores de la suspensión condicional de la pena, se pueden mencionar a varios filósofos y juristas del siglo XVIII y XIX, tales como:

Cesare Beccaria: fue uno de los primeros en proponer la idea de la suspensión condicional de la pena en su obra "De los delitos y las penas" (1764). Beccaria argumentaba que la amenaza de una pena ejecutada en el futuro podría ser suficiente para prevenir la comisión de delitos, y que la ejecución inmediata de una pena no siempre era necesaria.

Jeremy Bentham: fue un filósofo y jurista inglés que propuso la idea de la "pena diferida" en su obra "An Introduction to the Principles of Morals and Legislation" (1789). Él sostenía que la pena debía ser aplicada de manera proporcional al delito cometido y que el castigo debía ser más efectivo si se aplazaba.

John Augustus: fue el primer "padre de la libertad condicional" en Estados Unidos, quien en 1841 lideró un movimiento para liberar a los delincuentes bajo la condición de cumplir con ciertas obligaciones y ser supervisado por él.

Zola Emil: fue uno de los primeros en proponer la suspensión condicional de la pena en Alemania en el siglo XIX. El argumentaba que la pena debía ser adaptada a las necesidades individuales del delincuente y que debía ser utilizada como un medio para lograr su reeducación y reinserción en la sociedad.

Estos precursores propusieron ideas y teorías que sentaron las bases para el desarrollo de la suspensión condicional de la pena como una medida alternativa al encarcelamiento en el sistema penal, lineamiento que se mantiene en vigencia hasta la fecha, constituyéndose en sí misma la finalidad perseguida por esta institución. (Ministerio de Justicia, 2020).

Aparte de los preceptos mencionados uno de los puntos a considerar es la denominada "prisión de Estado" se refiere a aquellas instituciones penitenciarias creadas y controladas por el gobierno o el estado. El objetivo de estas prisiones es castigar a los

delincuentes y prevenir la comisión de delitos mediante la privación de libertad. La "prisión eclesiástica" se refiere a aquellas instituciones penitenciarias creadas y controladas por la Iglesia

Católica u otras instituciones religiosas. El objetivo de estas prisiones es rehabilitar a los delincuentes mediante la penitencia, la oración y el arrepentimiento.

La prisión de Estado se desarrolló en el siglo XVIII y XIX como una forma de castigo y prevención del delito, mientras que la prisión eclesiástica se desarrolló en la Edad Media como una forma de rehabilitación y redención para los delincuentes.

En la actualidad, la mayoría de los países tienen sistemas penitenciarios controlados por el estado, y la prisión eclesiástica ya no existe como una institución separada. Sin embargo, algunas religiones todavía tienen programas y comunidades de reclusos que promueven la rehabilitación y la reinserción social a través de la fe y la espiritualidad, puesto que eran lugar de confinamientos destinados a privar de la libertad a los declarados "enemigos de la monarquía" por haber cometido delitos a considerarse traición; así también, creadas para los adversarios políticos y detractores de los poseedores del poder, siendo el mismo escenario para la prisión eclesiástica, donde el castigo era direccionado a los religiosos rebeldes o feligreses condenados por el cometimiento de algún delito. (Ministerio de Justicia, 2020).

### **1.2.2 Conceptualización de la suspensión condicional de la pena**

La definición clásica otorgada a esta institución jurídica contempla a la suspensión condicional de la pena, como el medio para que una persona que ha sido sentenciada, cumpla con la pena impuesta sin ser privado de su libertad; lo cual, procede mediante el cumplimiento de determinadas condiciones señaladas en la norma penal de forma expresa.

La procedencia se efectúa cuando existen personas que son juzgadas por delitos menores, y que bien podrían acogerse a otro tipo de medidas para continuar con su rehabilitación social. Además, que dichas personas y actos no representan una amenaza grave para la sociedad y que no existen en sí indicios relevantes para que sea indispensable cumplir con la pena de privación de la libertad. Es así, que mediante estos argumentos, la defensa podrá solicitar dicha suspensión ante el juez de garantías penales en las formas

previstas por el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014).

Según la Revista Dilemas Contemporáneos (2021):

(pág. 1) *“La suspensión condicional de la pena, es un mecanismo legal que permite a un juez o a un tribunal suspender la ejecución de una pena impuesta a un delincuente*

*si cumple ciertas condiciones establecidas. Estas condiciones pueden incluir la reparación del daño causado, el pago de una multa, la realización de trabajo comunitario, o la asistencia a programas de rehabilitación. Si el delincuente cumple con las condiciones establecidas, la pena impuesta no se ejecuta, pero si no lo hace, la pena se reinstaura. Es una alternativa a la pena privativa de libertad, con el objetivo de reducir la reincidencia y permitir la reinserción del delincuente en la sociedad.”* (Rojas Cárdenas, Pino Andrade, Andrade Santamaría, & Silva Montoya, 2021).

Esta suspensión condicional de la pena radica en un beneficio que evita que la sanción penal se consume con la ejecución o cumplimiento de la privación de la libertad, por lo que, la persona sentenciada podrá continuar su vida habitual y cumplir la pena mediante medidas no privativas, teniendo a su vez, medios u oportunidades para reivindicarse socialmente y rehabilitarse, cabe destacar que estas medidas no alternativas, deben garantizar además la no revictimización y reincidencia.

### **1.2.3 Requisitos de la suspensión condicional de la pena**

Uno de los puntos fundamentales a tratar en el desarrollo de esta institución jurídica como tema de estudio, ha sido los requisitos que permitan su acceso, puesto que hemos enfatizado que, será aplicado exclusivamente tras el cabal cumplimiento de cada uno de ellos, tomando como referencia cada una de las fuentes del Derecho y protagónicamente el Código Orgánico Integral Penal (COIP), donde podemos señalar como antecedente histórico que los lineamientos doctrinales y de ley no han variado en sobremanera en relación con el antes considerado derecho de expiación.

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su sección tercera donde se contempla la Etapa de Juicio, de manera específica en su párrafo quinto denominado “Suspensión Condicional de la Pena” mismo que establece que aquellas sentencias de

primera instancia podrán suspenderse en la misma audiencia o las veinticuatro horas posteriores siempre que cumpla con lo detallado en líneas posteriores.

1. *“Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años”* (Asamblea Nacional, 2014).

Entre los principales requisitos se encuentra que la pena privativa no debe exceder bajo ningún concepto los cinco años, constituyéndose un primer filtro para acceder a este beneficio, podríamos decir también que, por la pena establecida como límite, los individuos a exceptuarse no son sujetos de alta peligrosidad y por lo tanto, no representan una amenaza para la sociedad, sino que por el contrario, haciendo uso de este beneficio podrán ser reinsertados y rehabilitados.

2. *“Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa”* (Asamblea Nacional, 2014).

Como se ha establecido, entre las finalidades de la vigencia de esta figura, está la rehabilitación del infractor, por esta razón, este punto ha sido contemplado con la finalidad de prever que el individuo beneficiado no reincida en el cometimiento de algún delito, puesto que podrá hacer uso de este beneficio solo una vez.

3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. (Asamblea Nacional, 2014)

La importancia de este numeral se direcciona a validar y garantizar que la persona a beneficiarse por esta institución jurídica posee una conducta que no represente una amenaza social y principalmente, una amenaza para la víctima, de manera que él y su entorno familiar y social serán piezas fundamentales para que el juez conceda o no dicho beneficio en base a su sana crítica.

4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ni en los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública; y, actos de corrupción en el sector privado. (Asamblea Nacional, 2014)

La violencia de género ha sido sin duda una de las formas de delinquir más históricas y remotas, su afectación trasciende, impacta y afecta no solo su integridad física y sexual, sino además su bienestar psicológico, integridad moral y repercute en su ámbito social, no hay forma legal, ni humana de reparar a las víctimas que han tenido que atravesar por este tipo de situaciones y que en muchísimos de los casos han sido además revictimizadas.

Tal es la afectación, que el bien jurídico que prevé preservar la tipificación de Delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trasciende la norma penal y posee carácter constitucional, brindando además acciones afirmativas.

Por todo lo mencionado, no hay medida alternativa a prisión preventiva, que pueda garantizar el bienestar de las víctimas de estos delitos atroces, así como no hay forma de que a través de una medida no privativa de libertad se repare integralmente, reparación que además naturalmente no es posible.

Por otra parte, tampoco será aplicable en los denominados “Delitos contra la eficiencia de la administración pública”, por su afectación social, estando de por medio el interés general, ya que son delitos contra el Estado ecuatoriano mismo, por funcionarios que fueron posesionados para preservar y administrar de manera idónea el patrimonio estatal.

### **1.1.2. Exégesis de la suspensión condicional de la pena en Ecuador**

La suspensión condicional de la pena en Ecuador es un mecanismo legal que permite a los jueces dejar sin efecto la ejecución de una condena penal impuesta a un acusado, siempre y cuando cumpla ciertas condiciones establecidas por el juez. Estas condiciones pueden incluir el pago de una multa, la realización de trabajos comunitarios, la asistencia a programas de rehabilitación, entre otros.

En este sentido, la suspensión condicional de la pena es una medida alternativa al cumplimiento de la pena privativa de libertad, ya que busca evitar la reincidencia del acusado y su reinserción en la sociedad. Sin embargo, si el acusado incumple las condiciones establecidas, la pena impuesta se ejecutará de manera automática.

La suspensión condicional de la pena es una herramienta que se utiliza en delitos considerados de menor gravedad, y está regulada en la Ley Orgánica de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Ecuador.

La suspensión condicional de la pena en Ecuador es un mecanismo legal que busca evitar la reincidencia del acusado y su reinserción en la sociedad, mediante el cumplimiento de ciertas condiciones establecidas por el juez, y que solo se aplica a delitos de menor gravedad. (GAIBOR MORA, 2020)

La suspensión condicional de la pena en Ecuador tiene varias afectaciones en el proceso penal y en la vida del acusado:

1. Evita la ejecución de la pena privativa de libertad: Al cumplir las condiciones establecidas por el juez, el acusado evita cumplir una pena privativa de libertad.
2. Reinserción en la sociedad: La suspensión condicional de la pena busca facilitar la reinserción del acusado en la sociedad. Por ello, las condiciones establecidas suelen incluir trabajos comunitarios o programas de rehabilitación.
3. Responsabilidad civil: El acusado puede ser condenado a responsabilidad civil, como pagar una multa o reparar el daño causado.
4. Efecto disuasorio: La posibilidad de ejecutar la pena impuesta si no se cumplen las condiciones establecidas, actúa como un efecto disuasorio para el acusado.
5. Beneficios para el Estado: La suspensión condicional de la pena también tiene beneficios para el Estado, ya que reduce el número de reclusos y el costo que implica el mantenimiento de un sistema carcelario.

Sin embargo, es importante mencionar que, en caso de incumplir las condiciones establecidas, la ejecución de la pena impuesta se activa automáticamente, y el acusado podrá ser recluso nuevamente.

Algunos aspectos más relevantes de la suspensión condicional de la pena son:

Requisitos para su aplicación: La suspensión condicional de la pena solo puede ser aplicada a delitos considerados de menor gravedad, y su aplicación está sujeta a ciertos requisitos, como el consentimiento del acusado, la evaluación del riesgo de reincidencia y la posibilidad de cumplir las condiciones establecidas.

Condiciones establecidas: Las condiciones establecidas para la suspensión condicional de la pena pueden variar de acuerdo al caso y al delito cometido. Algunas condiciones comunes incluyen el cumplimiento de trabajos comunitarios, el pago de una multa, la asistencia a programas de rehabilitación o el cumplimiento de restricciones de libertad.

Supervisión y seguimiento: La suspensión condicional de la pena implica un proceso de supervisión y seguimiento del acusado para asegurar que cumple con las condiciones establecidas. El incumplimiento de las condiciones puede resultar en la revocación de la suspensión y la ejecución de la pena impuesta.

Impacto en la reinserción social: La suspensión condicional de la pena puede tener un impacto positivo en la reinserción social del acusado, ya que le permite continuar con su vida laboral y familiar mientras cumplimenta las condiciones establecidas.

Alternativa a la pena privativa de libertad: La suspensión condicional de la pena es una alternativa a la pena privativa de libertad, y busca reducir la reincidencia y mejorar la reinserción del acusado en la sociedad.

### **1.3 Del Procedimiento Abreviado**

#### **1.3.1 Nociones del procedimiento abreviado**

Para Osorio (Osorio, 2007), el procedimiento abreviado *“es el proceso de negociación que se da entre el representante de la Fiscalía y la defensa del imputado una vez que de manera voluntaria confiesa el cometimiento de un ilícito con la finalidad de que se le reduzca la pena”*.

El procedimiento abreviado es un mecanismo legal que permite la resolución de un proceso penal de manera más rápida y eficiente. Según el jurista colombiano Osorio, el procedimiento abreviado tiene como objetivo garantizar una justicia pronta, eficaz y accesible, mediante la simplificación de las formalidades procesales y la eliminación de dilaciones innecesarias. El procedimiento abreviado se aplica en casos específicos, como los delitos leves, los delitos cometidos por primera vez, o cuando el imputado y la Fiscalía llegan a un acuerdo para reconocer la culpabilidad y aceptar una pena establecida previamente.

En el procedimiento abreviado, el juez o el tribunal tiene la posibilidad de prescindir de algunas formalidades procesales, como la realización de pruebas y la celebración de audiencias, y se basa en la confesión del imputado y en los elementos de prueba presentados por la Fiscalía. El procedimiento abreviado también puede incluir la imposición de medidas sustitutivas a la pena privativa de libertad, como la reparación del

daño causado, el pago de una multa, o la realización de trabajo comunitario. El procedimiento abreviado tiene como objetivo garantizar una justicia pronta, eficaz y accesible, mediante la simplificación de las formalidades procesales y la eliminación de dilaciones innecesarias.

El Procedimiento Abreviado está contenido dentro de los procedimientos especiales, contemplado en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece las reglas para la sustanciación de dicho procedimiento en las infracciones que contengan un sanción máxima de hasta 10 años de pena privativa de libertad, cuyo procedimiento se encuentra contemplado en los artículos 636, 637, 638, 639 del mismo cuerpo legal, es decir el Procedimiento Abreviado mantiene como regla general su aplicabilidad en delitos que sin importar la gravedad del acto tengan una pena no mayor a 10 años, y al referirme a gravedad del acto me refiero a delitos culposos o dolosos, en el caso concreto la mayoría de infracciones de tránsito son sancionadas con una pena inferior a 10 años, por lo que la gran mayoría de estos actos son tramitados bajo la figura de Procedimiento Abreviado por su celeridad. (Asamblea Nacional, 2014).

### **1.3.2 Requisitos del procedimiento abreviado**

1. *“(Sustituido por el Art. 98 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019).- Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.* (Asamblea Nacional, 2014)

Como primera regla encontramos que el procedimiento abreviado será aplicable exclusivamente en infracciones sancionadas con pena privativa libertad con una pena máxima de hasta diez años, marcando como excepción los delitos de secuestro contra la integridad sexual y reproductiva, así también, los delitos de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

2. *“La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio”.* (Asamblea Nacional, 2014)

La segunda regla, hace referencia a que la propuesta debe ser efectuada por parte de la o el fiscal y podrá presentarse en cualquiera de las etapas del proceso, e inclusive durante la flagrancia, más no en audiencia de juicio, puesto que como hemos mencionado uno de los principales móviles es la optimización de recursos estatales y al llegar a la etapa final, no tendría sentido su entrada en vigor.

3. *“La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye”.* (Asamblea Nacional, 2014)

En esta regla, la persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye es decir, debe tener pleno conocimiento de las implicaciones de acogerse a este tipo de procedimiento, específicamente de qué se trata, por lo que, el defensor público o privado está en la obligación de explicarle a su defendido las implicaciones de una forma sencilla, las circunstancias que le puedan favorecer o desfavorecer; por lo tanto, tiene que ser esta aceptación admisible por parte del procesado.

4. *“La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales”.* (Asamblea Nacional, 2014)

La o el defensor público acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente sin violaciones de sus derechos fundamentales y constitucionales, ya hemos enunciado que habría de comunicarse preventivamente y que debe ser muy consentida este procedimiento por parte del procesador y tiene que ser por escrito, el emisor tiene que acreditar como un escrito que efectivamente ha procesado a hacer todo este procedimiento luego de haber sido asesorado en forma técnica.

5. *“La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado”.* (Asamblea Nacional, 2014)

Respecto de este numeral se concluye que a pesar de existir de varias personas procesadas será posible la aplicación del procedimiento abreviado, para ser práctico si tenemos un delito de delincuencia organizada y son diez quince veinte personas procesadas, las que están dentro e inmersos en un proceso penal, pueden uno, dos, tres, cuatro procesados someterse a este procedimiento abreviado y si los demás no desean,

eso no impide que estas personas que sí aceptaron el procedimiento abreviado puedan tomar esta decisión y ser procesados por esta vía.

6. *“En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal”*. (Asamblea Nacional, 2014)

Aquí la pena lo que dice la ley es que esta rebaja no será menor a un tercio de la pena mínima prevista en es en el tipo penal, dicho de forma práctica si el delito va de dos a cinco años, dice la ley que tiene que tomarse en consideración la pena mínima, la cual es de dos años y sobre eso aplica el tercio el cuál es ocho meses. En un delito que vaya de hasta cinco años puede ser favorecido con una pena de ocho meses, siempre y cuando la defensa técnica luego del análisis que haya hecho de los elementos que existan en el proceso de fiscalía y que haya verificado la participación, asesorará a su cliente al indicar que efectivamente es procedente tomar esta alternativa.

### **1.3.3 Exégesis del procedimiento abreviado en Ecuador**

El procedimiento abreviado en Ecuador es una forma de resolver controversias legales de manera más rápida y eficiente. Es una alternativa al procedimiento ordinario y se caracteriza por ser más breve en cuanto a los términos y requisitos procesales.

La exégesis del procedimiento abreviado en Ecuador es que es una herramienta que busca agilizar la justicia y dar una solución rápida y eficiente a controversias legales de menor complejidad y cuantía, con el compromiso de las partes de presentar pruebas de manera resumida y aceptar la decisión del juez como final y vinculante, también se considera una alternativa al procedimiento ordinario, ya que este tiene un plazo más corto para emitir una sentencia y no permite la apelación de la misma. (Escala & Yela, 2020)

El procedimiento abreviado en Ecuador tiene varios beneficios, algunos de ellos son:

1. Agilidad: El procedimiento abreviado es más rápido y eficiente que el procedimiento ordinario, ya que las partes se comprometen a presentar pruebas de manera resumida y el juez tiene un plazo más corto para emitir una sentencia.
2. Menor costo: El procedimiento abreviado suele ser más económico que el procedimiento ordinario ya que requiere menos tiempo y recursos.
3. Solución rápida: El procedimiento abreviado permite resolver controversias

legales de manera más rápida, lo que puede ser beneficioso para las partes involucradas que buscan una solución rápida y definitiva.

4. Menor complejidad: El procedimiento abreviado es aplicable en casos de menor complejidad y cuantía, lo que permite que se resuelvan de manera más sencilla.
5. Mayor eficiencia: El procedimiento abreviado permite a los jueces y tribunales administrar justicia de manera más eficiente, ya que les permite enfocar sus recursos en casos más complejos y de mayor importancia.

En resumen, el procedimiento abreviado es una herramienta valiosa para la administración de justicia ya que permite resolver controversias legales de manera rápida, eficiente y económica, especialmente en casos de menor complejidad y cuantía, y ayuda a los jueces y tribunales a enfocar sus recursos en casos más importantes. (Cañaberal & Alejandro, 2015)

#### **a. Premisas del planteamiento de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado.**

La suspensión condicional de la pena es un mecanismo legal que permite al juez suspender la ejecución de una pena impuesta a un acusado, siempre y cuando cumpla ciertas condiciones durante un período específico de tiempo. Estas condiciones pueden incluir, por ejemplo, el cumplimiento de un programa de rehabilitación, la no comisión de nuevos delitos, o el pago de una multa.

En el caso del procedimiento abreviado, la suspensión condicional de la pena es una opción a considerar para el juez. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el procedimiento abreviado se aplica a casos de menor complejidad y cuantía, y generalmente se utiliza para casos de delitos menos graves. Por lo tanto, la suspensión condicional de la pena sería más aplicable en casos de delitos leves, y no necesariamente en casos de delitos graves.

Es importante mencionar que en Ecuador la suspensión condicional de la pena es una medida que se toma en cuenta en casos donde el delito no es considerado grave, y el acusado no tiene antecedentes penales y tiene una conducta satisfactoria en el proceso. (MALAVÉ YELA, 2017)

En resumen, la suspensión condicional de la pena es una opción a considerar en el

procedimiento abreviado en Ecuador, siempre y cuando el delito sea considerado leve y el acusado cumpla con ciertas condiciones específicas. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, en casos de delitos graves, la suspensión condicional de la pena no sería una opción viable.

## **CAPÍTULO II: Evolución Jurídica de la norma: Comparativa del tratamiento de la Suspensión Condicional de la pena en el Procedimiento Abreviado**

### **Sentencia de la corte nacional de justicia: No. 02-2016**

Con fecha 22 de abril de 2016, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2016), en el ejercicio de sus atribuciones expide la Resolución No. 02-2016 (pág. 1), en cuya decisión se indica que toda vez, la persona procesada sea sentenciada mediante el procedimiento abreviado, esta condena no podría ser susceptible, en ningún caso, de suspensión condicional de la pena (pág. 13), debido que, para la Corte Nacional de Justicia (2016), este procedimiento especial, no es solo eso sino que también se debe considerar como un beneficio porque mediante este abreviado se confluente una aplicación de una atenuante calificada que promueve la reducción de la pena privativa hasta en un tercio (Código Orgánico Integral Penal, 2014), lo cual se constituye en una oportunidad si se compara con el efecto sancionador del procedimiento ordinario al momento de la resolución judicial.

Se reconoce al procedimiento abreviado como un proceso que radica en la negociación, puesto que, si bien esta se puede reducir hasta el tercio de la pena, son las circunstancias en las que se constituye la infracción que determinan si el procesado alcanza íntegramente todos los beneficios de reducción (el máximo que es el tercio de la pena) o debe ser impuesta una pena beneficiosa al procedimiento, pero, de menor privilegio (que es mayor al tercio de la pena).

Después de que esta negociación sea aceptada y se entienda que deba ser cumplida, para la Corte Nacional de Justicia (2016) en ningún sentido se habilitaría algún tipo de cese de la pena, bajo ninguna condición ni requisito porque se estaría violando el derecho de la víctima y la finalidad punitiva del sistema penal establecido en el Código Orgánico Integral Penal (2014), ya que, se entiende que este procedimiento genera una especie de indulgencia para la persona procesada por admitir su participación en el acto

delincuencial, de manera que, resulta contradictorio que se disponga algo contrario al cumplimiento de la pena en el centro penitenciario respectivo.

Además, se realiza un estudio de la determinación del artículo 52 del Código Integral Penal (2014) que se refiere a que se debe actuar con prevención frente al cometimiento de infracciones penales y que los derechos y capacidades de la o el procesado deben protegerse conforme a un desarrollo progresivo para que se pueda actuar también conforme la protección de los derechos de la víctima (Asamblea Nacional, 2014).

Para la Corte Nacional de Justicia (2016), es congruente que una persona condenada mediante procedimiento abreviado, no tenga acceso a la aplicación de la suspensión condicional de la pena porque constituye un doble beneficio, pues, para ese organismo de justicia, el procedimiento especial de procedimiento abreviado es un beneficio y no es posible la aplicación de dos beneficios en la aplicabilidad de la pena en un mismo procesado.

Esta decisión es contradictoria porque se está interpretando la ley penal como un factor punitivo que aísla y neutraliza a la persona procesada (Código Orgánico Integral Penal, 2014), ya que, se limita a que el juzgador decida sobre si su rehabilitación puede pasarlo fuera del centro penitenciario y con un cese de la pena privativa de libertad que le ha sido impuesta.

En este mismo sentido, se considera que la decisión de la Corte Nacional de Justicia (2016), vulnera la seguridad jurídica, entre otros derechos y principios penales constitucionales que se desprenden de esta, ya que, los procedimientos especiales son aquellos tipificados en la normativa penal con el fin de orientar a la administración de justicia en función de la existencia de una relación circunstanciada delictiva en la cual cuya conducta afecta a los bienes jurídicos protegidos, por lo que, resulta inconcebible que el máximo organismo de administración de justicia, considere al procedimiento abreviado como un beneficio.

En tanto, la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado confluye en un imperativo constitucional que debe ser procedente porque esta negativa de la Corte Nacional de Justicia, está enfrentando a una inconstitucionalidad que versa principalmente en la violación de la Constitución (Asamblea Constituyente, 2008), en el derecho a la no discriminación, el principio de legalidad, el derecho a las garantías del

debido proceso, entre otros; no obstante, esta permisión del beneficio de la suspensión condicional de la pena debe conformarse desde una perspectiva de amparo integral, tanto en favorabilidad para el procesado como protección de las víctimas y los derechos de la ciudadanía.

**SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL VIGENTE: No. 50-21-CN/22 y acumulado**

Con fecha 19 de octubre de 2022, la Corte Constitucional (SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado), desde su atribución de interpretación jurídica constitucional de las normas y la absolución de consultas que entornan a la aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena, el máximo órgano de justicia constitucional presenta el Caso No. 50-21-CN y acumulado.

La Corte Constitucional (2022) establece que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador se pronuncia debido a la necesidad social jurídica que se ve reflejada mediante la absolución de consultas realizadas por administradores de justicia, en relación al pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia (2016) sobre la inaplicabilidad de “*la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado*” (SENTENCIA No. 50- 21-CN/22 y acumulado, 2022).

Esta sentencia recoge los siguientes apartados:

- Primero: relata los antecedentes de los casos expuestos a consulta que son el caso 50-21-CN y el caso 34-22-CN, así como acopia el trámite ante la Corte Constitucional (págs. 1-5).
- Segundo: radica la competencia de la Corte Constitucional, en virtud del artículo 428 de la Constitución de la República (Asamblea Constituyente, 2008) y los artículos que se desprenden de la normativa constitucional aplicable (pág. 5).
- Tercero: expone la norma cuya constitucionalidad se consulta, la cual se refiere a la disposición de la Corte Nacional de Justicia (2016) que imposibilita que exista susceptibilidad de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado (págs. 5,6).
- Cuarto: se refiere a los argumentos de las consultas de constitucionalidad que contiene a los consultantes, las entidades involucradas y las partes en los procesos originarios (págs. 6-11).
- Quinto: contiene el Análisis Constitucional que efectúa el Pleno de la Corte

Constitucional del Ecuador perpetuado en razón del control de constitucionalidad y del cual se analiza la incompatibilidad del artículo 77 numerales 1 y 12, artículo 11 numeral 2 y artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República con la Resolución No. 02-2016 expedido por la Corte Nacional de Justicia (2016) (pág. 11). Para este análisis se realizan subtemas como: el origen de la norma impugnada: la resolución No. 02-2016 (SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022); el cuestionamiento de la incompatibilidad con el artículo 77 numerales 1 y 12 de la Constitución de la República (SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022); el cuestionamiento de la incompatibilidad con los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la CRE (SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022); los efectos jurídicos de la sentencia y análisis de la constitucionalidad del primer inciso del artículo 630 del COIP (SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022); los efectos de la sentencia en los casos concretos; y, las consideraciones finales (SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022, págs. 11-28).

- Sexto: Respecto a la decisión adoptada por la Corte Constitucional del Ecuador (2022), se cita la siguiente:

- Aceptar las consultas enunciadas anteriormente (SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022)
- La declaración de inconstitucionalidad de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2016 (2016).
- La compatibilidad del artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal con los artículos constitucionales 11 numeral 2, 66 numeral 4 y 77 numeral 1 y 12, de manera que, es aplicable la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, en perspectiva de esta decisión:

(pág. 29) *“En primera instancia, cuya pena privativa de libertad prevista para la conducta delictiva no exceda los cinco años, no tengan vigente otra sentencia o proceso en curso, ni hayan sido beneficiadas por una salida alternativa en otra causa y cumplan con los requisitos determinados en el artículo 630 del COIP, puedan solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la pena, lo que deberá ser resuelto por el juez en la audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado o dentro de las veinticuatro horas posteriores a esta diligencia”* (SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022).

- Disposición de notificación al Consejo de la Judicatura para

difusión (SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022).

- Disposición de notificación al Consejo de la Judicatura para publicación (SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022).
- Disposición a la Defensoría Pública para capacitación (SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022).

De acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Constitucional del Ecuador, en el sentido de la inconstitucionalidad de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2016 (2016), debido a que, se contraviene con el principio de legalidad, ya que, no existe impedimento jurídico tipificado que impida la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado (Código Orgánico Integral Penal, 2014), aún más que este beneficio constituye una interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos como lo establece la constitución (2008).

### **CAPÍTULO III: Fundamentación socio jurídica de la concesión de la Suspensión Condicional de la Pena en el Procedimiento Abreviado**

**(SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022)**

#### **3.1 Beneficio de la Suspensión Condicional de la Pena en el procedimiento abreviado**

La suspensión condicional de la pena, que se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal (2014) admite que la persona sentenciada ejecute su pena a través de un condicionante distinto a la privación de libertad, configurándose de esta manera como un mecanismo o beneficio a favor del reo, el cual está sujeto a requisitos y limitantes contenidos en el ordenamiento jurídico.

Es así que, el derecho en aras de la búsqueda de la evolución en Ecuador, ha creado y formado cuestionamientos que versan sobre la institución jurídica de la suspensión condicional de la pena, a partir de su promulgación en el Código Orgánico Integral Penal (2014), de manera que, se efectúan consultas respecto a la tipificación y sistematización de las restricciones o prohibiciones para la aplicación de este beneficio.

Entorno a estos cuestionamientos, se halla el caso de la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, en el que se han expedido dos sentencias de relevancia jurídica, las cuales son: la Resolución emitida el 22 de abril

de 2016 por la Corte Nacional de Justicia (posteriormente declarada inconstitucional) y la Sentencia emitida el 19 de octubre de 2022 por la Corte Constitucional (SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022).

Primero, se efectúa un análisis motivado de la consulta sobre la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, del cual la Corte Nacional de Justicia en su No. 02-2016, resuelve su improcedencia porque para el órgano de justicia, esta permisión implica un doble beneficio que contraviene el principio de legalidad, por lo que, consideró que el procedimiento abreviado no era susceptible del este beneficio de suspensión condicional de la pena.

Ulteriormente, se reconoce que la resolución expedida por la Corte Nacional de Justicia es inconstitucional, ya que, el 19 de octubre de 2022, la Corte Constitucional del Ecuador se pronuncia mediante una sentencia absolutoria de consultas que entornan a la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado (SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022) y dice que de ninguna forma se aplica un doble beneficio, sino que más bien, la procedencia de este beneficio en el procedimiento abreviado sí es compatible con las garantías, derechos constitucionales y principios en materia penal.

Esta autoría desacredita el criterio del doble beneficio porque el procedimiento especial “procedimiento abreviado” es un método regulado por la norma adjetiva para sustanciar el mecanismo por el cual se llega a la administración de justicia conforme a la relación delictiva, a diferencia de figura de suspensión que es un beneficio que se concede en función del cumplimiento de los parámetros legales que contiene la norma penal para brindarle la oportunidad a la persona procesada a pasar por su proceso de rehabilitación sin necesidad de estar privado de libertad en un centro penitenciario.

### **3.2 Protección de los derechos de la víctima y de la sociedad civil**

Se considera que los derechos de las personas procesadas están siendo protegidos en el sistema penal ecuatoriano mediante la decisión de la Corte Constitucional del Ecuador porque los principios de favorabilidad y legalidad reconocidos en el COIP y la Constitución (2008) sujetan la procedencia de esta figura que es materia del estudio.

No obstante, la Corte Constitucional únicamente resuelve entorno a la compatibilidad de estos dos principios y su control de constitucionalidad no logra efectuar una protección

integral desde una sujeción a la seguridad jurídica, de modo que, sus disposiciones solo alertan al Consejo de la Judicatura y a la Defensoría Pública.

Ahora bien, es importante que se promueva la supremacía de la administración de justicia, de modo que, los juzgadores resuelvan de conformidad con el ordenamiento jurídico, efectuando una práctica eficaz, eficiente, oportuna y con absoluta erradicación de intereses particulares o actos de corrupción, los cuales insten a una tutela judicial que se deja a influenciar por factores externos.

Empero, no se ordena la expedición de parámetros reglamentarios de aplicabilidad que protejan los derechos de las víctimas como es la implementación de medidas de protección como condición constitucional para la declaración de la suspensión condicional de la pena, comprendiendo que la naturaleza del procedimiento abreviado es la de aceptación de la participación en el hecho delictivo, por lo que, se rompe con el estatus de presunción de inocencia y el derecho a recurrir al fallo por derechos vulnerados, ya que, se asume la responsabilidad de la vulneración del bien jurídico protegido, eximiendo de cualquier duda razonable del juzgador.

En el mismo sentido de respeto a la naturaleza del procedimiento abreviado, a los presupuestos y efectos jurídicos que contiene, se hace un llamado a la prevalencia de la protección de la sociedad civil, ya que, desde un análisis socio-jurídico, los índices de delincuencia están en aumento, por lo que, el juzgador debe utilizar como apoyo a organismos auxiliares que puedan custodiar la rehabilitación de la persona procesada.

Sin desconocer los principios constitucionales y legales de las personas sentenciadas a penas privativas de libertad, resulta imprescindible que el Estado garantice el cumplimiento de los derechos de la víctima y sociedad civil mediante la Función Judicial y la Función Legislativa, por lo que, la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, en el cual, el procesado reconoce su participación en el hecho delictivo y no deja ninguna duda razonable sobre el hecho que se le imputa, debe estar acompañado de la aplicabilidad de medidas de protección estrictas que protejan a la víctima y que erradiquen el alto grado delincuencia que atemoriza a la sociedad civil.

Es menester indicar que, tanto la protección de los derechos de la víctima como la importancia de la rehabilitación para garantizar la protección de los derechos de la sociedad civil son imperantes en la finalidad del Código Orgánico Integral Penal (2014), por lo que, si es que la norma no es interpretada en conjunción con estos derechos no se

cumple con la órbita legal de protección y por tanto se atenta a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva.

### **3.3 Marco Propositivo**

#### **3.3.1 Título de la propuesta**

“Tipificación de aplicación, procedibilidad y procedimiento de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado”

#### **3.3.2 Objetivo**

Emplear mecanismos legales efectivos que garanticen la rehabilitación social de la persona procesada, así como la proporcionalidad de su sanción.

#### **3.3.3 Planteamiento de la propuesta**

### **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal**



#### **EL PLENO CONSIDERANDO**

*“Que, en el artículo 425 de la Constitución de la República (2008) contempla la Supremacía Constitucional, de manera que la Constitución es la norma suprema del país y todas las demás normas jurídicas deben estar subordinadas a ella”*

*“Que, en el artículo 66 de la Constitución de la República (2008) se instituye a la igualdad como un derecho de libertad, de manera que las y los miembros del Estado ecuatoriano gozarán de igualdad formal, material, así también de la no discriminación”*

*“Que, en el artículo 201 de la Constitución de la República (2008) establece a la rehabilitación social como una finalidad para alcanzar la rehabilitación integral de las personas que han sido sentenciadas penalmente, previendo reinsertarlas en la sociedad, protegerlas y garantizar sus derechos”*

*“Que, en el artículo 202, primer inciso, de la Constitución de la República (2008) se estipula que el sistema carcelario garantizará las finalidades de rehabilitación social mediante un organismo técnico a cargo de la evaluación de eficacia de sus políticas, así como la fijación de estándares de cumplimiento”*

*“Que, en el artículo 77, numeral 1 de la Constitución de la República (2008) se instituye que la privación de la libertad no será la regla general para el castigo de las infracciones penales, los jueces aplicarán medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley”*

### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Artículo 1.- Agréguese el siguiente texto en el artículo 630 Suspensión Condicional de la Pena (Asamblea Nacional, 2014).

Además de los requisitos generales, la o el juzgador conferirá la suspensión condicional de la pena en los casos de procedimiento abreviado, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que se otorguen medidas de protección a la víctima.
2. Que la persona procesada demuestre que tendrá un proceso de rehabilitación cuando se otorgue la suspensión condicional de la pena.

## Conclusiones

La suspensión condicional de la pena es una herramienta útil para reducir la población carcelaria y ayudar a los condenados a reinserirse en la sociedad, pero debe ser utilizada de manera cuidadosa y discrecional, con la finalidad de evitar la reincidencia o el abuso de esta institución jurídica como medio para evadir la responsabilidad penal.

La falta del carácter punitivo ante la suspensión condicional de la pena puede ser un defecto adverso de su aplicación, puesto que, la falta del efecto disuasorio que posee el cumplir una pena privativa de libertad, puede llevar a que algunas personas cometan delitos nuevamente.

Algunos condenados pueden tener dificultades para cumplir las condiciones impuestas por el juez, como el pago de una multa o la realización de trabajos comunitarios, lo que puede llevar a la revocación de la suspensión condicional y al cumplimiento de la pena privativa de libertad.

El procedimiento abreviado en derecho penal es un mecanismo procesal que puede tener beneficios como la reducción de costos y la disminución de la carga de trabajo de los tribunales, pero también presenta desventajas como la limitación de la defensa del acusado, la posibilidad de decisiones injustas y el favorecimiento de los delitos menores.

La finalidad de la pena privativa de libertad es sancionar al infractor y prevenir la comisión de nuevos delitos, finalidad que persigue como objetivos fundamentales garantizar el carácter retributivo que busca castigar al infractor por el daño causado a la sociedad mediante el delito cometido y además prevenir la comisión de nuevos delitos mediante el aislamiento del infractor de la sociedad y la posibilidad de su reinserción mediante programas de rehabilitación.

## **Recomendaciones**

Una reforma legal entorno a la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado (SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022) es una realidad necesaria, puesto que es el medio adecuado para ayudar a mejorar la eficiencia del sistema de justicia, ya que se ha encontrado que dos de los organismos más importantes en la Función judicial contraponen sus posturas respecto de esta temática, teniendo cada uno aportes válidos, siendo imperante se tipifique y adecue la ley conforme a la realidad y necesidades sociales.

El sistema penal debe ser transparente y accesible para los ciudadanos y deben existir medidas para evitar la corrupción y la impunidad, por lo que se recomienda capacitar a los legisladores e impulsarlos a una evaluación continua a fin de determinar su eficacia y para hacer cambios y mejoras necesarias, adoptando medidas para prevenir la comisión de delitos mediante programas de educación, promoción de valores, programas sociales, entre otros.

A sabiendas de la injerencia de la sana crítica judicial en el contexto de la suspensión condicional de la pena, se recomienda al juzgador considerar cuidadosamente todos los factores relevantes del caso antes de decidir si es apropiado o no concederla, teniendo plena seguridad y conciencia de que no habrá revictimización o reincidencia por parte del beneficiado, así como la imposición de medidas alternativas acordes, adecuadas y proporcionales.

Se recomienda e insta al legislador a la creación, reforma y promulgación de leyes de acuerdo a las necesidades y demandas de la sociedad, revisando cuidadosamente los proyectos de ley para asegurar su legalidad y constitucionalidad, preservando siempre el goce efectivo de derechos fundamentales que contribuyan al desarrollo personal y social, tanto de la persona procesada como de la víctima y de la sociedad civil.

## Referencias

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial. Obtenido de <https://www.cosedec.gov.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de [https://www.defensa.gov.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gov.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Cañaberal, Q., & Alejandro, D. (2015). *El Procedimiento Abreviado en la Legislación Ecuatoriana aplicable en los delitos de tránsito*. Quito: Tesis de Licenciatura: UCE.
- En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional, Resolución No. 02-2016 (Corte Nacional de Justicia 22 de abril de 2016). Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2016/16-02%20Suspension%20de%20la%20pena%20en%20procedimiento%20abreviado.pdf>
- Endara, N. (07 de junio de 2018). *La suspensión condicional del procedimiento y suspensión condicional de la pena. Análisis de caso penal-tributario*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6367/1/T2713-MDPE-Endara-La%20suspension.pdf>
- Endara, N. (07 de junio de 2018). *La suspensión condicional del procedimiento y suspensión condicional de la pena. Análisis de caso penal-tributario*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6367/1/T2713-MDPE-Endara-La%20suspension.pdf>
- Escala, J., & Yela, M. (2020). *El procedimiento abreviado y la vulneración a los derechos fundamentales*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Gaibor Mora, B. (2020). *Estudio comparado sobre la suspensión condicional de la pena*. Tesis de Licenciatura.

Malavé Yela, D. (2017). *La negativa de aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena, en el procedimiento abreviado expande el poder punitivo del Estado*. Tesis de Licenciatura.

Ministerio de Justicia. (2020). *Anuario de historia del Derecho Español*. Madrid: Imprenta Nacional de la Agencia Estatal. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=zfceEAAAQBAJ&pg=PA270&lpg=PA270&dq=de+los+a%C3%B1os+55+a+56+de+nuestra+era,+y+dedicado+a+Ner%C3%B3n,+%C2%ABel+perd%C3%B3n+de+la+primera+ofensa,+la+base+%C3%A9tica+de+lo+que+hoy+llamamos+condena+condicional,+es+uno+de+l>

Osorio, M. (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. . Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Rojas Cárdenas, J. A., Pino Andrade, E. E., Andrade Santamaría, D. R., & Silva Montoya. (31 de agosto de 2021). La suspensión condicional de la pena. *Revista Dilemas Contemporáneos*, 1-19. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8n3/2007-7890-dilemas-8-03-00042.pdf>

SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado, CASO No. 50-21-CN y acumulado (Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador 19 de octubre de 2022). Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDG E6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic5ZjliN2QyZi05ZmMxLTQ2NGItODU5Ny00 Mjk2NzlkNGM1N2QucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDG E6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic5ZjliN2QyZi05ZmMxLTQ2NGItODU5Ny00 Mjk2NzlkNGM1N2QucGRmJ30=)

## Apéndices

*Ilustración 1 SENTENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA: No. 02-2016*



### RESOLUCIÓN No. 02-2016

**Primer Suplemento del Registro Oficial No. 739, de 22 de abril de 2016**

**NOTA:** Declarado inconstitucional por la Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulados, dictada por la Corte Constitucional el 19 de octubre de 2022.

**EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, LA SENTENCIA DE CONDENA A PENA  
PRIVATIVA DE LIBERTAD, NO ES SUSCEPTIBLE DE SUSPENSIÓN  
CONDICIONAL**

*Ilustración 2 SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL VIGENTE: No. 50-21-CN/22 y acumulado*



### Sentencia 50-21-CN/22 y acumulado Consulta de Norma

El Pleno de la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado, mediante la cual absolvió las consultas de norma respecto de la Resolución No. 2-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, que determinaba que en el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional de la pena. En su análisis, la Corte Constitucional determinó que la Resolución No. 02-2016 es contraria a las garantías constitucionales previstas en el artículo 77 numerales 1 y 12 con relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos. Asimismo, constató que la norma consultada contravenía el principio de igualdad y no discriminación.

 #CompromisoConstitucional



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Aguayo Gilces, María Alejandra**, con C.C: # **1311338295** autora del trabajo de titulación: **Regulación de la aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2023**

f.- 

Nombre: **Aguayo Gilces, María Alejandra**  
C.C: **1311338295**

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>		
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	<b>Regulación de la aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado</b>	
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>Aguayo Gilces, María Alejandra</b>	
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>Dr. Abg. Portugal Suarez, José Manuel</b>	
<b>INSTITUCIÓN:</b>	<b>Universidad Católica de Santiago de Guayaquil</b>	
<b>FACULTAD:</b>	<b>Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas</b>	
<b>CARRERA:</b>	<b>Derecho</b>	
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador</b>	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>03 de febrero del 2023</b>	<b>No. DE PÁGINAS: 29</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Derecho Penal, Derecho Constitucional, Ejecución de penas</b>	
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	<b>penal, constitucional, libertad, suspensión condicional, abreviado, culpabilidad, carcelaria, ejecución de pena, pena alternativa, procedimiento.</b>	
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>		
<p>Si bien es cierto la corte nacional emitió una resolución, la resolución n2 del 2016 en su art. único establece que ningún procesado que se acoja a un procedimiento abreviado podrá acogerse también a la suspensión condicional de la pena, gracias a Dios hemos tenido una corte constitucional que ha revertido esa resolución de la corte nacional y nos ha devuelto de cierta forma al garantismo. Es decir que la corte constitucional en su resolución del 2022 indica que todo procesado que se acoja al procedimiento abreviado puede también acogerse a la suspensión condicional de la pena siempre y cuando se cumpla lo establecido en el art 630 del COIP que dispone que la pena privada de libertad no exceda los 5 años, que la persona sentenciada no tenga otra sentencia en curso, no procede en casos de delitos contra la integridad sexual, si el procesado no es una amenaza para la sociedad por ejemplo el art 189 que trata el tipo penal de robo y señala una pena de 5 a 7 años, en este caso no aplicaría a la suspensión condicional de pena, pero si el procesado se acoje al procedimiento abreviado y reconoce su culpabilidad y es sentenciado a una pena menor a 5 años puede recibir la suspensión condicional de pena, creo que la corte constitucional debe ampliarse en el sentido de incluir también aquellos casos por los cuales por procedimiento abreviado se recibe una pena inferior a 5 años independientemente de la pena establecida en el tipo penal la aplicación efectiva de esta figura permitirá una reducción de la población carcelaria.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	SI	NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593992136613	<b>E-mail:</b> malejaaguayo@hotmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Ab. Paredes Caveró Angela María, Msc.	
	<b>Teléfono:</b> +593- 997604781	
	<b>E-mail:</b> angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		